

**(SE ESTABLECE UN CONTINGENTE ARANCELARIO PARA EL MAÍZ AMARILLO)**

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC-MAGFOR NO. 043-2003.** Aprobado el 25 de Agosto del 2003.

Publicado en La Gaceta No. 187 del 3 de Octubre del 2003.

**EL MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que habiéndose identificado desabastecimiento en los requerimientos de granos de la industria avícola, las empresas productoras de alimentos balanceados y otros usuarios para el ciclo agrícola 2003-2004, se hace necesario adoptar medidas que garanticen dicho abastecimiento y permitan a la industria desarrollar establemente sus actividades.

**II**

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desabastecimiento, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación.

**III**

Que el art. 138 De la Ley de Equidad Fiscal establece que los DAI se aplicarán de conformidad a las normativas y procedimientos que regulan esta materia.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que les confieren la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y el Artículo 138 de la Ley 453 “Ley de Equidad Fiscal”.

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Establecer un contingente arancelario equivalente a 78,410 T.M (Setenta y ocho mil cuatrocientos diez toneladas métricas) para el maíz amarillo, clasificado en el inciso arancelario 1005.90.20.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al

cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0%.

**SEGUNDO:** Definir el período para la importación entre el 1º de Septiembre del 2003 y el 31 de Agosto del año 2004.

**TERCERO:** La administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; de conformidad con el Mecanismo de Administración que es anexo de este Acuerdo y que es parte integrante del mismo.

**CUARTO:** Las modificaciones a las que se **refiere el presente Acuerdo**, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en **“La Gaceta”**, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil tres.- **MARIO ARANA.**- Ministro de Fomento Industria y Comercio.- **JOSÉ AUGUSTO NAVARRO**, Ministro Agropecuario y Forestal.

### **MECANISMO ADMINISTRATIVO DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE MAÍZ AMARILLO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MINISTERIAL MIFIC-MAGFOR No. 043-2003**

#### **I. Organización**

Se conforma un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC, MAGFOR y la Dirección General de Aduana, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco del contingente arancelario.

#### **II. Distribución del contingente**

La distribución de las cuotas del contingente arancelario estará en función de la demanda que representen las plantas avícolas, las empresas productoras de alimentos balanceados y otros usuarios. La cuota se administrará bajo el principio primero en tiempo, primero en derecho.

#### **III. Procedimiento para importar**

1. Para ser beneficiario de las cuotas, el importador presentará a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, además del permiso fitosanitario, los siguientes documentos para la administración de la cuota:

- Carta notificación extendida por ANAPA, indicando el volumen a importar.

**2. EL MIFIC a través de la Dirección de Integración y Administración de Tratados, y en base a la documentación anteriormente descrita, previamente verificada, emitirá oficio a la Dirección General de Aduana, indicando la utilización del contingente arancelario para el control de la cuota.**

**3. Las importaciones dentro del contingente, deberán ingresar al país en el período establecido en el Acuerdo Ministerial, de lo contrario, estarán sujetas al pago de los Derechos Arancelarios a la Importación.**

**4. ANAPA deberá remitir a la Dirección de Integración y Administración de Tratados, copia de la póliza liquidada para el control y seguimiento del contingente arancelario.**